



MAT: INVALIDA PARCIALMENTE DE OFICIO PROCESO LICITATORIO ID 2693-34-LP19, PARA LA EJECUCIÓN OBRA DEL PROYECTO MUNICIPAL DENOMINADO "REACONDICIONAMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS", COMUNA DE ALGARROBO.

ALGARROBO, 19 MAR 2020

DECRETO N° 0594

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO

ORIGINAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en especial lo dispuesto en el artículo 2° inciso primero y Capítulo IV "Revisión de los actos administrativos", párrafo 1° "Principios Generales", artículo 53 de dicha norma.
3. Decreto Alcaldicio N° 6629 de fecha 06.12.2016. Asume Alcaldía.
4. Decreto Alcaldicio N° 0208, de fecha 29.01.2019, establece orden de subrogancias en Municipalidad de Algarrobo.
5. D.A. N° 2432 de fecha 30.10.2019, Aprueba bases administrativas generales y especiales para ejecución de obra del proyecto municipal denominado "Reacondicionamiento servicios públicos", comuna de Algarrobo, y llama a licitación pública.
6. Acta de apertura electrónica, de fecha 27.01.2020
7. Informe de evaluación y adjudicación N° 04 y acta de evaluación, licitación ID 2693-34-LP19, ambos de fecha 27.01.2020.
8. D.A. N° 0184 de fecha 28.01.2020, Adjudica licitación pública ID 2693-34-LP19 para ejecución de obra del proyecto municipal denominado "Reacondicionamiento servicios públicos", comuna de Algarrobo a la Empresa Constructora Miguel Abarca EIRL.
9. Reclamo INC-3153731-G6X0 de fecha 29.01.2020.
10. Correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2020 de don Miguel Abarca Abarca, solicitando se deje sin efecto proceso de invalidación.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante D.A. N° 2432 de fecha 30.10.2019 se aprobaron las bases administrativas generales y especiales para ejecución de obra del proyecto municipal



denominado "Reacondicionamiento servicios públicos", comuna de Algarrobo, y se llamó a licitación pública.

- II. Que, con fecha 27.01.2020 se emitió, por parte de la pertinente comisión evaluadora, Informe de evaluación y adjudicación N° 04 y acta de evaluación de la licitación pública ID 2693-34-LP19, sugiriendo al Sr. Alcalde adjudicar la misma a la empresa constructora Miguel Humberto Abarca Abarca E.I.R.L.
- III. Que mediante decreto alcaldicio N° 0184, de fecha 28.01.2020 se adjudicó la licitación pública 2693-34-LP19, para ejecución de obra del proyecto municipal denominado "Reacondicionamiento servicios públicos", comuna de Algarrobo.
- IV. Que don Patricio Mario Sepúlveda Garrido, representante legal de la UTP conformada por él y la Constructora Visiones SpA, interpuso a través del portal www.mercadopublico.cl el reclamo INC-3153731-G6X0 de fecha 29.01.2020, que señala: "Solicita nueva evaluación, aplicando los criterios de evaluación establecidos en las bases con los antecedentes aportados en nuestra oferta, específicamente en el criterio EXPERIENCIA".
- V. Que, revisado el reclamo interpuesto, las bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio y, particularmente, los antecedentes del proceso de licitación ID 2693-34-LP19 que obran en el portal web www.mercadopublico.cl esta administración, a propósito del reclamo interpuesto, consideró lo expuesto por el reclamante, en orden a que se habría omitido ponderar un documento de verificación de experiencia, particularmente certificado de experiencia extendido por Juan Carlos Sandoval Cancino, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de El Bosque, de fecha enero de 2020 y que aquello habría puesto en una situación de desventaja al reclamante, respecto de los demás oferentes. En efecto, el artículo 14 de las BAE señala que los oferentes deben adjuntar documentos de verificación de experiencia mediante certificados emitidos por Instituciones Públicas y Privadas en que conste monto y plazo de ejecución de las obras realizadas. Por otra parte, el artículo 15, letra c) de las BAE establece la fórmula para ponderar el criterio de evaluación de "Experiencia de la empresa", según la tabla que allí se señala.
- VI. Como se señaló, al proceder a la evaluación de las ofertas, se omitió la ponderación del certificado de experiencia individualizado en el numeral precedente, haciéndose aplicación de lo dispuesto en el artículo 53. Invaldación, de la Ley 19.880.
- VII. Po lo anterior, se emite decreto alcaldicio N° 0257, de fecha 04 de febrero de 2020 que "inicia proceso de invaldación parcial de oficio de proceso licitatorio ID 2693-34-LP19,

19 MAR 2020





para la ejecución obra del proyecto municipal denominado "Reacondicionamiento servicios públicos", comuna de Algarrobo, procediéndose a dejar sin efecto el Informe de Evaluación N° 04 de fecha 27 de enero de 2020, acta de evaluación de fecha 27 de enero de 2020 y decreto alcaldicio N° 0184 de fecha 28 de enero de 2020, que adjudicó la licitación pública, ordenándose, además, la notificación de ello a todos los oferentes que participaron en dicho proceso.

- VIII. Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, se notificó legalmente a todos los oferentes que participaron en el proceso, recibíéndose un descargo mediante correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2020, de don Miguel Abarca Abarca, representante legal de la empresa que se adjudicó la licitación pública mediante el decreto alcaldicio N° 0184/2020, solicitando se deje sin efecto el proceso de invalidación.
- IX. Que el Sr. Abarca Abarca, mediante el documento señalado precedentemente, solicita se deje sin efecto el proceso de invalidación y, en definitiva, el decreto alcaldicio N° 0257/2020 y se mantenga vigente el proceso licitatorio y la validez del Informe de Evaluación N° 04 de fecha 27 de enero de 2020, acta de evaluación de fecha 27 de enero de 2020 y decreto alcaldicio N° 0184 de fecha 28 de enero de 2020, argumentando que el reclamante no acredita la experiencia que reclama, pues el certificado de experiencia extendido por Juan Carlos Sandoval Cancino, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de El Bosque, de fecha enero de 2020, acredita que el reclamante prestó servicios de "levante de escombros, demoliciones en construcción de viviendas progresivas y reparación de áreas verdes", que no correspondería a trabajos similares sobre los cuales versa la licitación en comento, o del rubro de la construcción. Agrega que dicho certificado podría ponderarse para acreditar experiencia en materias de aseo y ornato, pero no en construcción, que es la materia específica sobre la cual el artículo 15 de las BAE ordena acreditar y no sobre otra materia, pues, en ese sentido cualquier certificado, sobre cualquier materia resultaría válido, concluyendo que "la experiencia que se intenta hacer valer no está vinculada ni siquiera en caso de "similar" a la materia sobre la cual recae la licitación la cual como se dijo es sobre construcción y reparación, pero no sobre aseo y ornato, prueba de ello es precisamente la actividad que realiza el Funcionario de la Municipalidad de El Bosque que otorga la certificación el cual precisamente actúa como Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de El Bosque y no de una oficina y/o Unidad vinculada a la construcción.
- X. Que el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece las definiciones, señalando que el significado del vocablo "construcción" importa obras de edificación o de urbanización, no contemplándose la demolición o levante de escombros. Luego, el mismo artículo señala el significado de "urbanizar", cual es "ejecutar, ampliar o modificar cualquiera de las obras señaladas en el artículo 134 de

19 MAR 2020





la Ley General de Urbanismo y Construcciones que correspondan según el caso, en el espacio público o en el contemplado con tal destino en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial o en un proyecto de loteo”.

Que el artículo 5.3.1 de Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, trata de la clasificación de las construcciones y señala: “Para los efectos de esta Ordenanza, conforme a los materiales predominantes a emplear y al tipo de estructura, en los edificios se distinguirán las siguientes clases de construcción:

Clase A: Construcciones con estructura soportante de acero. Entrepisos de perfiles de acero o losas de hormigón armado.

Clase B: Construcciones con estructura soportante de hormigón armado o con estructura mixta de acero con hormigón armado. Entrepisos de losas de hormigón armado.

Clase C: Construcciones con muros soportantes de albañilería de ladrillo confinado entre pilares y cadenas de hormigón armado. Entrepisos de losas de hormigón armado o entramados de madera.

Clase D: Construcciones con muros soportantes de albañilería de bloques o de piedra, confinados entre pilares y cadenas de hormigón armado. Entrepisos de losas de hormigón armado o entramados de madera.

Clase E: Construcciones con estructura soportante de madera. Paneles de madera, de fibrocemento, de yesocartón o similares, incluidas las tabiquerías de adobe. Entrepisos de madera.

Clase F: Construcciones de adobe, tierra cemento u otros materiales livianos aglomerados con cemento. Entrepisos de madera.

Clase G: Construcciones prefabricadas con estructura metálica. Paneles de madera, prefabricados de hormigón, yesocartón o similares.

Clase H: Construcciones prefabricadas de madera. Paneles de madera, yesocartón, fibrocemento o similares.

Clase I: Construcciones de placas o paneles prefabricados. Paneles de hormigón liviano, fibrocemento o paneles de poliestireno entre malla de acero para recibir mortero proyectado.

- XI. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, existen posiciones encontradas respecto de la experiencia que se reclama, por lo cual, sin perjuicio de todo lo relatado en el cuerpo del presente acto administrativo, se procederá a la invalidación del presente acto licitatorio, de la manera que se resuelve mas adelante.

119 MAR 2020





DECRETO:

- I. **INVALIDA PARCIALMENTE, DE OFICIO**, el Proceso Licitatorio ID-2693-34-LP19, Proyecto denominado REACONDICIONAMIENTO SERVICIOS PÚBLICOS", COMUNA DE ALGARROBO, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho previstos en el Decreto Alcaldicio N° 0274 de fecha 04.02.2020 y en el cuerpo del presente acto administrativo. La invalidación parcial abarcará hasta el acto de evaluación de las ofertas presentadas, debiendo procederse nuevamente con dicha evaluación.

- II. **PUBLÍQUESE** en el portal mercado público para todos los efectos legales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/PFMM//U.C/DSS/CCS
DISTRIBUCION

- | | |
|-------------------|-----|
| ✓ Secplac | (1) |
| ✓ Depto. Jurídico | (1) |
| ✓ Control | (1) |
| ✓ Interesados | (3) |
| ✓ Archivo | (2) |

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL

FECHA RECEPCIÓN: 19 MAR 2020

FECHA SALIDA: 19 MAR 2020

OBSERVACIÓN N°

.19 MAR 2020

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL